



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA HURTADO Sheilla
Raysa FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 31/10/2024
18:58:01

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2023-113-050132

Lima, 31 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02179-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3367-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : WINS COMBUSTIBLE S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : WINS COMBUSTIBLES S.R.L. - CALLE 4 MZ. H
- LT. 05, URB. RÍO MAR, 1ERA ZONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : PLAN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00830-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de setiembre de 2024; demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 19 de mayo de 2023, la Oficina Desconcentrada de Loreto (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental a la unidad fiscalizable ubicada en Calle 4 Mz. H, Lt. 05, Urb. Río Mar, 1era zona, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, de titularidad de WINS COMBUSTIBLE S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00084-2023-OEFA/ODES-LOR² de fecha 27 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00182-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo del 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), notificada al administrado el 10 de abril del 2024³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**),

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20528410465.

² Páginas del 1 al 36 del archivo digital denominado "INFORME FINAL DE SUPERVISION N 00084-2023-OEFA-ODES-LOR"

³ Conforme consta en el cargo del Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00184-2023-OEFA/DFAI-SFEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.

4. El 7 de mayo del 2024⁴, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
5. Mediante el Informe N° 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de agosto del 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 25 de setiembre de 2024, mediante la Carta N° 01260-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción N°00830-2024-OEFA/DFAI-SFEM⁵ (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 17 de setiembre de 2024.
7. El 11 de octubre del 2024⁶, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
8. El 31 de octubre de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022

a) Marco normativo aplicable

9. El artículo 64 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) indica que, los Titulares de Actividades de Hidrocarburos deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual (en adelante, el **IAA**) a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental⁷.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

⁴ Hoja de Trámite N° 2024-E01-056195.

⁵ Tal como se puede apreciar en el cargo de notificación.

⁶ Hoja de Trámite N° 2024-E13-112547.

⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 64º.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

10. En atención al referido artículo 64 del RPAAH, se a realizar la consulta en el SIGED del OEFA y se advirtió que el administrado presentó el IAA correspondiente al periodo 2022 con registro N° 2023-E01-331741⁸.
11. Ahora bien, de la revisión de dicho informe, se verificó que el administrado no adjuntó el Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2022.
12. De acuerdo a lo señalado, **se concluye que el administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022;** incumpliendo así la normativa ambiental vigente.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

13. En el escrito de descargos 1, el administrado indicó que, en la Declaración Jurada Ambiental que presenta al OEFA todos los años en abril incluyó lo siguiente:
 - (i) El IAA, en cuyo punto 4 contiene los “Compromisos Ambientales”.
 - (ii) El Plan de Contingencia (PC), en cuyo punto 10 contiene “Programa de capacitación de las brigadas”.
 - (iii) El Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) que contiene los apartados de “Metas de cumplimiento por los trabajadores” y “Capacitación”.
14. Asimismo, el administrado adjuntó como Anexo 1 del escrito de descargos 1, el “Resumen del Plan de Capacitación Anual de Actividades de Medio Ambiente y Seguridad” y señaló que, las capacitaciones se ejecutarían de acuerdo a lo indicado en dicho resumen.
15. Al respecto, en cuanto al alegato del administrado referido a que presenta anualmente el IAA, a través de su Declaración Jurada Ambiental, el cual incluye sus compromisos ambientales; se reitera que, de la verificación del IAA 2022 presentado como anexo de la Declaración Jurada Ambiental 2023, ingresado con registro N° 2023-E01-331741, se verificó que el administrado no remitió el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del RPAAH.
16. En efecto, cabe precisar que, si bien en el numeral 4 “Compromisos ambientales” del IAA 2022⁹ se detalla que en marco del cumplimiento de sus compromisos ambientales su política ambiental implica, entre otros, la capacitación constante del personal que labora en su Unidad Operativa, a fin de enfrentar en forma rápida y eficaz cualquier contingencia que se produzca en sus instalaciones; ello no evidencia que haya cumplido con la obligación establecida en el artículo 64 del RPAAH, materia de análisis, toda vez que no permite advertir que cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, que es cumplido anualmente y que haya sido remitido como parte del IAA 2022. En tal sentido, **lo señalado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.**

⁸ Cabe precisar que el IAA fue remitido como anexo de la Declaración Jurada Ambiental 2023, presentada mediante la Carta N° 018-2023/G.W.C-S.R.L.

⁹ **“4. COMPROMISOS AMBIENTALES.**
El cumplimiento de los compromisos de nuestra política ambiental es:
(...)
Capacitación constante del personal que labora en nuestra Unidad Operativa, a fin de enfrentar en forma rápida y eficaz cualquier contingencia que se produzca en las instalaciones del “GRIFO WINS COMBUSTIBLES S.R.L. “GRIFO WINS”.
(...)”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- 17. Por su parte, en cuanto al Plan de Contingencia y al Programa Anual de Actividades de Seguridad a los que alude el administrado, se debe destacar que, ambos constituyen documentos distintos al Plan de Capacitación en temas ambientales al que se refiere el artículo 64 del RPAAH, y en ese sentido, las capacitaciones a las que se refieren tanto el Plan de Contingencias como el PAAS no desvirtúan el presente hecho imputado.
18. En esa línea, mientras el Plan de Capacitación en temas ambientales debe desarrollar —según el artículo 64 del RPAAH— los aspectos ambientales asociados a las actividades y responsabilidades de los titulares de actividades de hidrocarburos, el “Programa de capacitación de las brigadas” del Plan de Contingencia, busca precisamente, preparar a las brigadas para actuar en el marco de dicho Plan ante una contingencia; y, la capacitación prevista en el PAAS trata sobre actividades de seguridad.
19. Finalmente, respecto al documento denominado “Resumen del Plan de Capacitación Anual de Actividades de Medio Ambiente y Seguridad” que adjunta el administrado en el Anexo 1 de su escrito de descargos 1, se advierte que se trata de un cronograma de actividades relativas a la seguridad, que incluye capacitaciones para abordar temáticas sobre seguridad, tal como se muestra a continuación:

RESUMEN DEL PLAN DE CAPACITACION ANUAL DE ACTIVIDADES DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD
GRUPO WINS COMBUSTIBLES
Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, TOT. Rows include: 1. Análisis o Estudio de Riesgos; 2. Inspecciones de seguridad (Industrial, Higiene, Incendio, Fugas); 3. Capacitación (Seguridad PT y PS, Entrenamiento, Cursos Auxilios, Charlas); 4. Control de emergencias (Inspección y Mantenimiento, Revisión y Simulacros); 5. Gestión de Incidentes.

Fuente: Escrito de descargos 1 (anexo)

- 20. En tal sentido, en el cronograma del “Resumen del Plan de Capacitación Anual de Actividades de Medio Ambiente y Seguridad” se pueden apreciar las siguientes actividades y temáticas relativas principalmente a la seguridad y no al medio ambiente, que se detallan a continuación:

- (...)
1. Análisis o estudio de riesgos.
2. Inspecciones de seguridad.
- Seguridad industrial.
- Higiene industrial.
- Contra incendio.
- Contra fugas y derrames
3. Capacitación
- Seguridad PT y PS.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- Entrenamiento
- Cursos Primeros Auxilios.
- Charlas de Seguridad y PA
4. Control de emergencias
- Inspección y mantenimiento Sistemas y equipos CI.
- Revisión y Simulacros PC.
5. Gestión de Incidentes
(...).”

21. Asimismo, cabe resaltar que el ítem 3 “Capacitación” es el único que refiere específicamente a capacitaciones y no a otro tipo de actividades, y en ese sentido, de acuerdo a lo allí señalado, las capacitaciones abordarían temáticas que conciernen a la seguridad en la unidad fiscalizable y no al cumplimiento de obligaciones ambientales, las cuales son las siguientes:

- (...)
3. Capacitación
- Seguridad PT y PS.
- Entrenamiento
- Cursos Primeros Auxilios.
- Charlas de Seguridad y PA”

22. Sobre el particular, se debe destacar que, de la revisión del IAA del periodo 2022 presentado por el administrado10, se advierte que el cronograma antes mencionado fue remitido con las mismas actividades y temáticas de capacitación con el título de “Resumen del cronograma de actividades de seguridad” del Programa Anual de Actividades de Seguridad en el IAA del 2022, tal como se muestra a continuación:

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD
RESUMEN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD
GRIFO WINS COMBUSTIBLES - GRIFO
Table with 14 columns (ITEM, DESCRIPCIÓN, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, TOT) and 5 rows of activities.

23. Por tanto, se evidencia que, el documento denominado “Resumen del Plan de Capacitación Anual de Actividades de Medio Ambiente y Seguridad” presentado

10 Registro N° 2023-E01-331741.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

por el administrado en el Anexo 1 de su escrito de descargos 1, en cuanto a la capacitación, aborda temas de seguridad y no de medio ambiente.

24. En este contexto, es importante destacar que, el TFA en reiterados pronunciamientos¹¹ ha señalado que la capacitación del personal tiene como objetivo generar un ambiente propicio para el cumplimiento normativo, al fomentar la adquisición de conocimientos y conciencia entre los trabajadores de la empresa.
25. Bajo esa premisa, el artículo 64 del RPAAH, al establecer la obligación de contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales busca que se concientice al personal sobre las obligaciones ambientales de la empresa, y así tratar de prevenir posibles infracciones, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente en el desarrollo de sus actividades. En esa línea, se debe indicar que, **la capacitación que se dé al personal en el marco del “Programa Anual de Actividades de Seguridad – PAAS” no sustituye a la capacitación que se le dé en cumplimiento del Plan de Capacitación en temas ambientales.** Por todo lo señalado, **los argumentos del administrado han quedado desestimados.**
- d) **Análisis de los descargos al Informe Final Instrucción**

26. En el escrito de descargos 2, el administrado no presentó alegatos con relación al presente hecho imputado.

e) **Conclusión**

27. Conforme a lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado **no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.**
28. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

II.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL**

Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL

Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL

a) **Marco normativo aplicable**

29. Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**)¹² y en el literal c) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo

¹¹ Ver considerando 112 y 115 de la Resolución N° 279-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de abril de 2024.

¹² **Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.
(...)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Nº 1278, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)¹³, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

30. Al respecto, cabe señalar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) anunció la actualización de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis de los hechos imputados Nº 2, 3 y 4

31. En atención a la normativa antes referida, (i) hasta el 23 de abril de 2021, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020, a través de la plataforma SIGERSOL; (ii) hasta el 26 de abril de 2022, le correspondía al administrado la presentación de la referida Declaración del periodo 2021 por la plataforma SIGERSOL; y, (iii) hasta el 25 de abril de 2023 le correspondía al administrado la presentación de la referida Declaración del periodo 2022 por la plataforma SIGERSOL.
32. No obstante, la Autoridad Supervisora indicó en el Informe de Supervisión que, en el marco de la Supervisión Regular 2023, efectuó una revisión en dicha plataforma digital y verificó que el administrado no presentó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022. Asimismo, la dicha Autoridad indicó, que de una revisión del SIGED, pudo observar que el administrado presentó las referidas Declaraciones al OEFA. Al respecto, es preciso recalcar que la obligación del administrado supone la presentación de las Declaraciones Anuales mediante la plataforma SIGERSOL y no ante el OEFA.
33. Asimismo, cabe precisar que, de una nueva revisión de la plataforma SIGERSOL realizada por la SFEM el 26 de marzo de 2024, se pudo verificar que el administrado no reportó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022, según se observa a continuación:

Imagen Nº 1: Reporte del Sigersol No Municipal

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos”.

¹³

Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20528410465

Estado: --Seleccione--

Año: --Seleccione--

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1)

Ministerio del Ambiente
Central telefónica: (51 1) 611-6000
Correo: minam@minam.gob.pe
Dirección: Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Allaga) 425 - 4to piso - Magdalena del Mar, Lima-Perú

Fuente: Plataforma web del Sigersol, búsqueda realizada el 26 de marzo de 2024 por la SFEM

34. De acuerdo a lo expuesto, se concluyó **que el administrado no presentó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 a través del SIGERSOL.**

35. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.10 hecho analizado N° 10 del Informe de Supervisión.”

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

36. En el escrito de descargos 1, el administrado indicó lo siguiente:

(i) No reportó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo SIGERSOL. Sin embargo, indicó que reportó las Declaraciones de dichos periodos mediante mesa de partes virtual del OEFA, lo cual puede ser verificado por el OEFA.

(ii) Asimismo, señaló que el aplicativo SIGERSOL se habría implementado a fines del mes abril del presente año 2024.

37. Al respecto, corresponde reiterar que, conforme al artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

38. Con ello en consideración, en atención a lo señalado por el administrado en su escrito de descargos 1, **queda evidenciado que no reportó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2020, 2021 y 2022 mediante el aplicativo SIGERSOL;** siendo que presentó las mismas mediante la mesa de partes virtual del OEFA y no a través del SIGERSOL como establece la norma.

39. Asimismo, corresponde señalar que la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020¹⁴, por tal motivo, a partir del segundo semestre del periodo 2020 los

¹⁴ Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.

40. Así, cabe precisar que el MINAM, en la nota prensa de fecha 20 de julio del 2020, comunicó (i) la implementación de la plataforma digital del Sigersol¹⁵; y, (ii) la elaboración de un manual de usuario, videos tutoriales y una presentación (ppt) de su uso y funcionamiento; siendo que si los usuarios tuvieran consultas debían realizarlas al correo electrónico sigersolnomicipal@minam.gob.pe. Además, se señaló que las empresas interesadas en el uso de esta herramienta, pueden ingresar al siguiente link: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>, en el cual se observa un enlace de “documentos y manuales” en donde obran los mismos, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 2: Vista de la Plataforma del Sigersol



Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

41. En ese sentido, contrario a lo indicado por el administrado, a la fecha de configuración de los hechos imputados materia de análisis ya se encontraba operativo el Sigersol, por lo que no puede eximirse de su responsabilidad administrativa en el presente caso; toda vez que, en virtud del principio de publicidad de las normas¹⁶ —habiéndose implementado el Sigersol (respecto del cual el MINAM brindó las facilidades necesarias para su uso)— las normas se presumen conocidas por todos desde su publicación en el diario Oficial El Peruano; por lo que, con la entrada en vigencia del RLGIRS, el administrado se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto en su artículo 13°; máxime cuando se trata de un titular de actividades de hidrocarburos que contaba con los suficientes medios técnicos y económicos para conocer los alcances de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el desarrollo de su actividad económica; **por lo que corresponde desestimar los descargos del administrado en dicho extremo.**

¹⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

¹⁶ Fundamento 6 de la Sentencia dictada en el EXP. N.° 01023-2021-PA/TC:
“(…) la publicidad de las normas se erige como un requisito básico para la vigencia de las normas. Ello es así pues a partir “de una interpretación sistemática del artículo 51, in fine, y del artículo 109 de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

42. Por tanto, haber presentado las Declaraciones Anuales correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 mediante mesa de partes virtual del OEFA —como alega el administrado— no restringe en modo alguno la configuración de los incumplimientos materia de análisis. Por todo lo señalado, **los argumentos del administrado han quedado desestimados.**

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

43. En el escrito de descargos 2, el administrado indicó lo siguiente:

- (i) Sí es cierto que no presentó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 mediante el aplicativo SIGERSOL. Sin embargo, sí las presentó a través de mesa de partes virtual del OEFA, tal como se refiere en el Informe Final de Instrucción. Por ello, se trata de una cuestión de forma y no de fondo.
- (ii) No se presentaron mediante SIGERSOL, debido a su complejidad, toda vez que se trata de una plataforma poco amigable que dificulta su uso de forma práctica.
- (iii) Ante el proceso de mejoras del sistema se presentó confusión, lo que fue agravado por el deficiente servicio de internet en Loreto, por lo que reportó las Declaraciones vía la plataforma virtual del OEFA.
- (iv) Dicha circunstancia no limitó el cumplimiento de sus obligaciones; prueba de ello es que no tiene registro de sanciones, una atenuante, dentro de otras, que no fue evaluada.
- (v) Respecto al Informe N° 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG y los factores de graduación de sanciones que considera y la aplicación de los principios de tipificación y razonabilidad: ¿No se encontró ninguna gradualidad? ¿Cuál es la razonabilidad considerada? (sobre todos los hechos imputados). ¿Cuál es el criterio de proporcionalidad empleado para no considerar una posible amonestación?

44. **Sobre el punto (i)**, tal como ya fue expresado, de conformidad con el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, **los generadores de residuos del ámbito no municipal —como es el caso del administrado— se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.** Asimismo, de acuerdo al artículo 13° del RLGIS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la referida Declaración correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

45. En tal sentido, se tiene que, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL constituye una obligación normativa para el administrado, que si bien es de naturaleza formal, debe ser cumplida por el administrado, toda vez que una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos contiene información necesaria para verificar las acciones de manejo de los residuos sólidos que desarrolla en el marco de sus actividades de hidrocarburos.

46. **Sobre los puntos (ii) y (iii)**, cabe precisar que la supuesta complejidad en el manejo de la plataforma del SIGERSOL no exime de responsabilidad al administrado por la comisión de los hechos imputados N° 2, 3 y 4; toda vez con la implementación del SIGERSOL en julio de 2020¹⁷, el MINAM brindó herramientas y facilidades para el uso de la plataforma digital del SIGERSOL¹⁸, toda vez que puso a disposición de los administrados manuales

¹⁷ Tal como puede advertirse de la siguiente nota de prensa: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de usuario, videos tutoriales y una presentación (ppt) sobre su uso y funcionamiento. Es más, informó a los usuarios (empresas interesadas) que podían realizar consultas al correo electrónico sigersolnomunicipal@minam.gob.pe.

47. En tal sentido, se advierte que, por un lado, el MINAM brindó las facilidades necesarias para que los administrados puedan hacer uso de la plataforma SIGERSOL; y, por otro lado, que el administrado tuvo suficiente tiempo para revisar los documentos y manuales implementados por la referida entidad, e incluso realizar las consultas que considere necesarias, a través del correo electrónico disponible para dichos fines; no obstante, continuó faltando a su obligación ambiental durante tres (3) años al no presentar Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2020, 2021 y 2023, a través del SIGERSOL, de acuerdo a la normativa vigente, por lo que no resulta factible que se ampare en la presunta dificultad de uso de la referida plataforma.
48. De igual forma, la afirmación realizada por el administrado referida a que existe un servicio deficiente de internet en Loreto, no desvirtúa la configuración de las presentes conductas infractoras; debido a que, el administrado ya conocía el plazo máximo para dar cumplimiento a la obligación materia de análisis, de acuerdo al artículo 13° del RLGIRS —en virtud del principio de publicidad de las normas antes desarrollado—, por lo que pudo prever la presentación oportuna de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2020, 2021 y 2023, a través del SIGERSOL. Sobre todo, considerando que se trata de un titular de actividades de hidrocarburos que debe conocer las obligaciones a las que se encuentra sujeto el desarrollo de su actividad económica, **por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.**
49. **Sobre los puntos (iv) y (v)**, cabe indicar que dichos argumentos respecto a los criterios considerados para el cálculo de la propuesta de multa del Informe N° 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG serán analizados en el acápite IV de la presente Resolución.

e) Conclusión

50. Conforme a lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que **el administrado no reportó las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 en el aplicativo SIGERSOL.**
51. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

52. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁹.

¹⁹ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

53. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)²⁰.
54. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²¹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²³, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 22° - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251° - Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18° - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

²² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 22° - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)

²³ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

²⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 22° - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

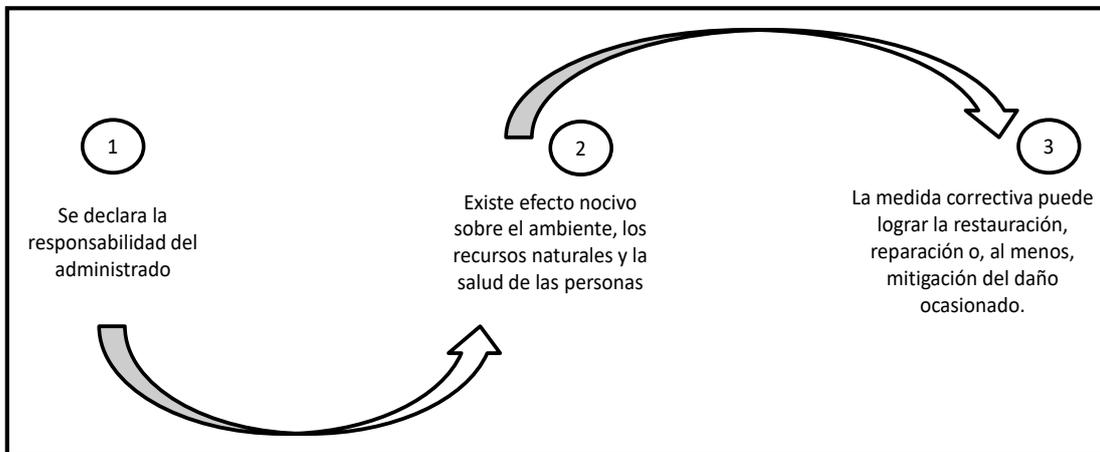
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(Énfasis agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

55. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

56. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
57. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁵ conseguir a través del dictado de la medida

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

58. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
59. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

60. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

Hecho imputado N° 1

61. En el presente caso, los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

²⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

²⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.
 - **Hecho imputado N° 3:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.
 - **Hecho imputado N° 4:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.
62. En ese marco, se debe señalar que, los presentes hechos imputados constituyen incumplimientos de obligaciones **de carácter formal**, es así que, **por su naturaleza no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
63. En ese sentido, las medidas correctivas para los presentes hechos imputados no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4.**
64. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

65. En su escrito de descargos 2, el administrado presentó alegatos contra la multa calculada para los hechos imputados N° 2, 3 y 4 en el Informe N° 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…) no tenemos ningún tipo de registro de sanciones, una atenuante dentro de otras que no fuer[on] evaluados.

Quiero citar ítems iii) y v) del Informe N° 2416. Pg.10 Cuyos títulos dice: iii) factores de graduación de sanciones; v) Aplicación de los principios: Tipificación de las infracciones y Razonabilidad; v) Aplicación de los principios: Tipificación de las infracciones y Razonabilidad, mi pregunta ¿no encontró ninguna gradualidad? ¿Cuál es la razonabilidad que considero el especialista? Lo que se repite en cada una de hechos imputados; así misma cita al D.S. N° 014-2017-MINAM que señala el rango de sanción, desde amonestación – hasta 3 UIT. (…)”.

66. Al respecto, en primer lugar, conforme al Informe N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre de 2024, cabe precisar que la gravedad de la infracción imputada al administrado ha sido calificada como “leve” en el numeral 1.1.2 del cuadro del RLGIRS, norma tipificadora atribuida al administrado, la cual norma prevé la imposición de una amonestación o multa de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se muestra a continuación:

Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

“Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información		
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT

(...)"

67. En tal sentido, se debe precisar que, si bien la infracción en análisis constituye una infracción de carácter formal, que per se, no ocasiona un efecto nocivo en el ambiente ni causa un grave daño al interés público, incurrir en ella supone limitar y restringir las labores de supervisión y/o fiscalización, al no permitir a la Autoridad contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado relacionadas al manejo de sus residuos sólidos; razón por la cual, es relevante presentar la información dentro del plazo establecido por la normativa ambiental, lo que permite que la Autoridad de Supervisión pueda actuar de forma oportuna y adoptar las acciones necesarias en caso de detectar situaciones que pudiesen generar un daño real o potencial en el ambiente; sobre todo, considerando que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos incluye información sobre el manejo de residuos sólidos peligrosos y se presenta en abril de cada año con información sobre el año anterior, de tal modo que aún no haya pasado mucho tiempo.
68. Asimismo, se debe considerar que el hecho de que la Declaración Anual se presente mediante la plataforma como el SIGERSOL —Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos— administrada por el MINAM, permite reunir, procesar, sistematizar y difundir en un solo espacio virtual la información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos en general a todas las entidades que requieran dicha información, según sus competencias —considerando asimismo que también existe el SIGERSOL municipal—. En tal sentido, se reitera que la obligación del administrado consiste en presentar la Declaración Anual vía SIGERSOL.
69. Asimismo, cabe indicar cuáles son los elementos considerados a efectos de determinar si se impone la sanción de amonestación y no de multa. En ese sentido, esta Autoridad Decisora considera que, para la imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS²⁸, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental

²⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/GD

"Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

(en adelante, **INAF**) del OEFA.

- b) Si la infracción implica un daño ambiental²⁹ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental³⁰.
70. Al respecto, se indica que, la obligación materia de análisis debió ser cumplida en un momento y mediante una forma determinada a fin de coadyuvar adecuadamente en la labor de fiscalización del OEFA sobre el manejo y la gestión de residuos sólidos, **por lo que se considera que incurrir en la infracción implica un riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental.**
71. Por ello, **no corresponde una amonestación sino la aplicación de una sanción pecuniaria** en el marco de la tipificación aplicable para este tipo infractor, la misma que será efectuada en base a la metodología del cálculo de multa del OEFA y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; **por lo que, se desvirtúa lo alegado por el administrado.**
72. Por otro lado, en segundo lugar, cabe precisar que los atenuantes y agravantes a utilizar en el cálculo de la multa son los factores de graduación: i) gravedad de daño al ambiente, ii) perjuicio económico causado, iii) aspectos ambientales o fuentes de contaminación, iv) reincidencia en la comisión de la infracción, v) corrección de la conducta infractora, vi) adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora e vii) intencionalidad en la conducta del infractor, establecidos en la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
73. Sobre el particular, la multa calculada en el Informe N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG fue realizada en atención a los referidos factores de graduación, por lo que se garantiza el respeto del principio de razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG³¹.

administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

²⁹ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

³⁰ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 74. En efecto, mediante el mencionado Informe la SSAG señala que, en el presente caso, no se identificó la existencia de factores para la graduación de la sanción en ninguno de los hechos imputados, por lo que la fórmula para el cálculo de la multa mantiene la calificación de 1.0 (100%) para los mismos, la cual no incrementa la multa calculada. Por tanto, **los alegatos formulados por el administrado quedan desestimados**.
- 75. Por lo expuesto, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **tres con 217/1000 (3.217) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.	0.126 UIT
2	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	1.092 UIT
3	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.027 UIT
4	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	0.972 UIT
Multa total		3.217 UIT

- 76. Sobre el particular, se debe señalar que, el Informe N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene el cálculo de multa, el forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³² y se adjunta.
- 77. Finalmente, es preciso reiterar, que la sanción aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas; y, asimismo, se precisa que, también ha sido evaluada de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

³² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

78. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referidos, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
79. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
1	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
2	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
3	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
4	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

80. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.**, por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00182-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **tres con 217/1000 (3.217) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.	0.126 UIT
2	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.	1.092 UIT

³³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.027 UIT
4	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	0.972 UIT
Multa total		3.217 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el presente procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.** por los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00182-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁵.

Artículo 6°.- Informar a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.**, que en caso la declaración de existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Artículo 8°.- Notificar a **WINS COMBUSTIBLE S.R.L.**, la presente Resolución y el Informe N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁶, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 31/10/2024
20:40:56

MAR/smh

³⁶

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09174779"



09174779



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2023-I13-050132

INFORME N° 02929-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE del Callao n.° 0419

Econ. Christian Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 06613

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Wins Combustible S.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.° 3367-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 31 de octubre de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00182-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 01 de abril de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Wins Combustible S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (04) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 17 de setiembre de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00830-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 3367-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de cuatro (4) hechos imputados; referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de Multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2 Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas. No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal y equipos; en ese sentido, para el análisis se debe considerar que el administrado se encontraría en el **escenario 2**.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

C. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, se considera pertinente la aplicación de la capacitación al personal para los hechos imputados n.ºs 2, 3 y 4; y considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación, para una (1) persona, por el año fiscal 2021, correspondiente al hecho imputado n.º 2.
Una (1) capacitación, para una (1) persona, por el año fiscal 2022, correspondiente al hecho imputado n.º 3.
Una (1) capacitación, para una (1) persona, por el año fiscal 2023, correspondiente al hecho imputado n.º 4.

El perfil del personal a capacitar se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Table with 2 columns: Perfil del trabajador and Cantidad. Row 1: El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. Row 2: Total

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los descargos presentados por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos presentados por el administrado, efectuados al Informe Final de Instrucción, mediante escrito con registro n.º 2024-E13-112547 (en adelante, escrito de descargo) del 11 de octubre de 2024, según se detalla a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

➤ Respecto a componentes del cálculo de la multa:

El administrado alega lo siguiente:

"(...)Quiero citar ítems iii) y v) del Informe n.º 2416. Pg 10. Cuyos títulos dicen: iii) factores de graduación de sanciones; v) Aplicación de los principios: Tipificación de las infracciones y Razonabilidad, mi pregunta ¿no encontré ninguna gradualidad? ¿Cuál es la razonabilidad que consideró el especialista? Lo que se repite en cada una de los hechos imputados; así misma cita al D.S n.º 014-2017-MINAM que señala el rango de sanción, desde amonestación-hasta 3 UIT. Cuál es el criterio de proporcionalidad que consideró el especialista al no tomar en cuenta una posible amonestación."

Respuesta de la SSAG

Del análisis de los descargos, se advierte que el administrado realiza la consulta respecto a:

- i) Factores para la graduación de sanciones (F)
- ii) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En relación a i) Factores para la graduación de sanciones, el administrado, consulta si no se encontró ninguna gradualidad.

Al respecto, para el presente caso, conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD, el equipo técnico de la Autoridad Decisora, a pesar que se consulta respecto a la página 10 (hecho imputado n.º 2), no identificó la existencia de factores para la graduación de la sanción en ninguno de los hechos imputados. En tal sentido, en la fórmula de la multa se mantiene la calificación de 1.0 (100%) **en todos los hechos imputados bajo análisis**. Esta calificación, no incrementa la multa propuesta; por lo que, se respeta los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, sobre ii) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad, el administrado hace alusión a la página 10 del Informe n.º 02416-2024-OEFA/DFAI-SSAG, correspondiente al hecho imputado n.º 2, respecto al criterio de proporcionalidad que se consideró al no tomar en cuenta una posible amonestación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo al equipo-técnico de la Autoridad Decisora, si bien la gravedad de la infracción imputada al administrado ha sido calificada como "leve", en el numeral 1.1.2 del cuadro del RLGIRS, norma tipificadora atribuida al administrado, dicha norma prevé la imposición de una amonestación o multa de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se muestra a continuación:

"Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM.

"Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones":

Table with 4 columns: Infracción, Base legal referencial, Calificación de la gravedad de la infracción, Sanción. It details the penalty for not reporting to SIGERSOL, categorized as 'Leve' with a sanction of 'Desde Amonestación hasta 3 UIT'.

En tal sentido, se debe precisar que, si bien la infracción en análisis constituye una infracción de carácter formal, que per se, no ocasiona un efecto nocivo en el ambiente ni causa un grave daño al interés público, incurrir en ella supone limitar y restringir las labores de supervisión y/o fiscalización, al no permitir a la Autoridad contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado; razón por la cual, es relevante presentar la información dentro del plazo establecido, lo que permite que la Autoridad de Supervisión pueda actuar de forma oportuna y adopte las acciones necesarias en caso de detectar situaciones que pudiesen generar un daño real o potencial en el ambiente; sobre todo, considerando que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos incluye información sobre el manejo de residuos sólidos peligrosos y se presenta en abril de cada año con información sobre el año anterior, de tal modo que aún no haya pasado mucho tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, se debe considerar que el hecho de que la Declaración Anual se presente mediante una plataforma como el SIGERSOL —Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos— administrada por el MINAM, permite reunir, procesar, sistematizar y difundir en un solo espacio virtual la información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos en general —considerando asimismo que también existe el SIGERSOL municipal—. En tal sentido, se reitera que la obligación del administrado consiste en presentar la Declaración Anual vía SIGERSOL.

Asimismo, cabe indicar cuáles son los elementos considerados a efectos de determinar si se impone la sanción de amonestación y no de multa. En ese sentido, esta Autoridad Decisora considera que, para la imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:

- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS³, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en adelante, **INAF**) del OEFA.
- b) Si la infracción implica un daño ambiental⁴ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁵.

³ **RPAS del OEFA**

"Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

⁴ La Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución n.º 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución n.º 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución n.º 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución n.º 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

⁵ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, se indica que, la obligación materia de análisis debió ser cumplida en un momento y mediante una forma determinada a fin de coadyuvar adecuadamente en la labor de fiscalización del OEFA sobre el manejo y la gestión de residuos sólidos, por lo que se considera que incurrir en la infracción implica un riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental.

Por ello, **no correspondería una amonestación sino la aplicación de una sanción pecuniaria** en el marco de la tipificación aplicable para este tipo infractor, la misma que será efectuada en base a la metodología del cálculo de multa del OEFA y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; **por lo que, se desvirtúa lo alegado por el administrado.**

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de multas para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo detallado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE Elaboración del Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional con dos años de experiencia en temas de gestión ambiental, proveniente del contrato de una empresa tercera acreditada en temas ambientales, quién estará encargado en realizar dicho Plan de Capacitación por un periodo de un (1) día de trabajo, para levantar información en campo y gabinete, luego elaborar el plan y hacer las correcciones de haberlas. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop.

Una vez estimado el costo evitado (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Table with 2 columns: Descripción and Monto. Rows include CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022, COS (anual), COSm (mensual), T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento, CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa, Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses, Beneficio ilícito (S/), Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT2024, and Beneficio Ilícito (UIT).

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinermin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual (1 de abril de 2023)7 hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2024).
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue de setiembre del 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

7 Conforme a lo establecido en el artículo 64º del RPAAH, el administrado en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de realizar capacitación del personal, esto es, todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Es decir, de acuerdo con la evaluación técnica de la SFEM, el administrado tenía hasta el 31 de marzo de 2023 para cumplir con su obligación.

En atención a dicha normativa, esta Autoridad Instructora procedió a realizar la consulta en el SIGED del OEFA y advirtió que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 con registro n.º 2023-E01-331741.

Ahora bien, de la revisión de dicho informe, se verificó que el administrado no adjuntó el Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2022



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.126 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de la revisión del Informe Ambiental Anual presentado por el administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.126 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.126 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.126 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificada con Decreto Supremo n.º 0014-2020-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde una amonestación **hasta 100 UIT**.

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.126 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo detallado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco días, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹¹.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2); estos son sumados formando el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2020 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 960.899
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,495.563
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,623.317
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.092 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (24 de abril de 2021)¹² hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2024).

¹¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹² Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278 y literal c) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no Municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue de setiembre del 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 1.092 UIT.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a 1.092 UIT. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Table with 2 columns: Componentes and Multa. Rows include Beneficio Ilícito (B), Probabilidad de Detección (p), Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7), and Multa en UIT (B/p)*(F).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

13

sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación hasta 3 UIT.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.092 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo detallado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco días, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁶.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2); estos son sumados formando el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 1,026.173
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.133
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,407.025
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,290.414
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.027 UIT

¹⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (27 de abril de 2022)¹⁷ hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2024).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-10/2024-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue de setiembre del 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.027 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.027 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

¹⁷ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278 y literal c) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no Municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.027 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.027 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación hasta 3 UIT.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a 1.027 UIT.

4.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo detallado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco días, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²¹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados (CE); estos son sumados formando el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

²¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 1,100.464
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	18.167
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,331.133
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,005.060
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.972 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (26 de abril de 2023)²² hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2023-10/2024-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y TC fue de setiembre del 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.972 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

²² Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278 y literal c) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no Municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.972 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.972 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.972 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango desde amonestación hasta 3 UIT.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.972 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, RPAS)²⁵, la multa calculada por las

²⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

infracciones bajo análisis, la cual asciende a un total de 3.217 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Directoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos de los años 2020, 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo; el administrado no atendió el requerimiento, motivo por el cual no corresponde realizar el análisis de confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de 3.217 UIT por las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Resumen de Multas

Table with 3 columns: Numeral, Infracción, Monto. Rows include 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, and a Total row.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Firmado digitalmente por: MACHUCA BRENA Ricardo, Oswaldo FAU 20521286769 soft, Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos, Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima, Motivo: Soy el autor del documento, Fecha/Hora: 31/10/2024 10:53:57

ROMB/CZC/jpsh

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo n.º 1

Costo de capacitación - año 2021

Descripción		Precio (US\$/.)
Capacitación (dirigida 1 persona)		US\$ 358.00
Total		US\$ 358.00
Hecho imputado n.º 2	100.00%	US\$ 358.000

Fuente:

- Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)
 - Este precio será ajustado por inflación de acuerdo con la fecha de incumplimiento de la imputación en análisis.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación - año 2022

Descripción		Precio (US\$/.)
Capacitación (dirigida 1 persona)		US\$ 358.00
Total		US\$ 358.00
Hecho imputado n.º 3	100.000%	US\$ 358.000

Fuente:

- Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)
 - Este precio será ajustado por inflación de acuerdo con la fecha de incumplimiento de la imputación en análisis.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación - año 2023

Descripción		Precio (US\$/.)
Capacitación (dirigida 1 persona)		US\$ 358.000
Total		US\$ 358.000
Hecho imputado n.º 4	100.000%	US\$ 358.000

Fuente:

- Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)
 - Este precio será ajustado por inflación de acuerdo con la fecha de incumplimiento de la imputación en análisis.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado n.º 1

CE1: Elaboración del Plan de Capacitación en temas ambientales, correspondiente al periodo 2022

Table with 7 columns: Descripción1/, Cantidad, Días, Precio asociado (S/), Factor de ajuste3/ (inflación), Monto (*) (S/), Monto (*) (U\$). Rows include Professional, Alquiler de laptop2/, and Total.

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de octubre 2024

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica - el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Fecha de costeo (setiembre 2024, IPC=114.050464). Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio enero a diciembre de 2015, IPC= 83.02109552). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

(*) a fecha de incumplimiento.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado n.º 2

CE1: Sistematización y remisión de la información

Descripción1/	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Profesional	1	5	S/ 310.664	1.147	S/ 1,781.658	US\$ 481.601
Alquiler de laptop2/	1	5	S/ 120.000	0.835	S/ 501.000	US\$ 135.426
Total					S/ 2,282.658	US\$ 617.027

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de octubre 2024

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la verificación de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Fecha de costeo (setiembre 2024, IPC=114.050464). Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio enero a diciembre de 2015, IPC= 83.02109552). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC=3.69945). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

(*) a fecha de incumplimiento

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 358.000	S/ 1,242.320	1.024	S/ 1,272.136	US\$ 343.872
Total				S/ 1,272.136	US\$ 343.872

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC=3.69945). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024. Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen de costo evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 2,282.658	US\$ 617.027
CE2: Costo de capacitación	S/ 1,272.136	US\$ 343.872
Total	S/ 3,554.794	US\$ 960.899

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado n.º 3

CE1: Sistematización y remisión de la información

Descripción1/	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Profesional	1	5	S/ 310.664	1.238	S/ 1,923.010	US\$ 514.210
Alquiler de laptop2/	1	5	S/ 120.000	0.901	S/ 540.600	US\$ 144.556
Total					S/ 2,463.610	US\$ 658.766

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Fecha de costeo (setiembre 2024, IPC=114.050464). Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio enero a diciembre de 2015, IPC= 83.02109552). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

(*) a fecha de incumplimiento

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 358.000	S/ 1,242.320	1.106	S/ 1,374.006	US\$ 367.407
Total				S/ 1,374.006	US\$ 367.407

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen de costo evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 2,463.610	US\$ 658.766
CE2: Costo de capacitación	S/ 1,374.006	US\$ 367.407
Total	S/ 3,837.616	US\$ 1,026.173

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado n.º 4

CE1: Sistematización y remisión de la información

Descripción1/	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Profesional	1	5	S/ 310.664	1.337	S/ 2,076.789	US\$ 551.514
Alquiler de laptop2/	1	5	S/ 120.000	0.973	S/ 583.800	US\$ 155.035
Total					S/ 2,660.589	US\$ 706.549

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de octubre 2024.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Fecha de costeo (setiembre 2024, IPC=114.050464). Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio enero a diciembre de 2015, IPC= 83.02109552). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

(*) a fecha de incumplimiento

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 358.000	S/ 1,242.320	1.194	S/ 1,483.330	US\$ 393.915
Total				S/ 1,483.330	US\$ 393.915

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen de costo evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 2,660.589	US\$ 706.549
CE2: Costo de capacitación	S/ 1,483.330	US\$ 393.915
Total	S/ 4,143.919	US\$ 1,100.464

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo n.º 2 (Precios consultados y cotizaciones)

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Envío gratis en productos desde S/ 79

Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Mínimo 4hrs uso)

Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

SEPARAR LOS EQUIPOS CON ANTICIPACIÓN hasta 5 días antes del evento.

Alquiler Venta Laptops Tablets Computador Xdiames-anual S/4

S/ 4

en 12x S/ 0⁰⁰ sin interés

Ver los medios de pago

Entrega a acordar con el vendedor

Barraque, Lima Metropolitana

Ver costos de envío

¡Última disponible!

Comprar ahora

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdiames-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.

Fecha de costeo: setiembre de 2024 debido a que se cuenta con información con un mes de rezago.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo referencial de servicio de capacitación: Carta de presentación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Winwork Perú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de capacitación: características

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Winwork Perú

Costo referencial de capacitación: Contenido

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Winwork Perú



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costos de servicio de capacitación: Costos

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09271921"



09271921